

Secretaria:

Pasa a despacho, a fin de proveer.

Guadalajara de Buga, 02 de febrero de 2023

Wilmar Soto Botero

Secretario

INTERLOCUTORIO N° **134**
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
Guadalajara de Buga (V), nueve (09) de febrero de
dos mil veintitrés (2023).

Por reparto general nos correspondió conocer de la presente demanda para proceso Verbal de Divorcio de Matrimonio Civil, promovido a través de apoderado judicial por la señora MARTHA LUCÍA ARÍAS MERCADO en contra del señor JOHN FRANKLIN ZUÑIGA GARCÍA, encuentra el despacho que la demanda reúne los requisitos de que tratan los artículos 82 y 84 del Código General del Proceso, motivo por el cual habrá de admitirse y se harán los ordenamientos propios de este asunto.

RESUELVE:

1º) ADMITIR la presente demanda para proceso Verbal de Divorcio de Matrimonio Civil, promovido a través de apoderado judicial por la señora MARTHA LUCÍA ARÍAS MERCADO en contra del señor JOHN FRANKLIN ZUÑIGA GARCÍA.

2º) NOTIFICAR este auto al demandado, JOHN FRANKLIN ZUÑIGA GARCÍA, y córrasele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días para que si a bien lo tiene le dé contestación en debida y legal forma. Por secretaria realícese la notificación personal y el traslado de esta providencia a la dirección electrónica aportada en la demanda. En caso que, el demandado no acuse el recibido del correo electrónico se notificará de conformidad a los artículos 291 y 292 del C.G.P.

3º) RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado, CARLOS ANDRÉS JARAMILLO RICO, identificado con número de cédula 1.115.078.611 de Buga-Valle y T.P. 354.760 del C.S.J, como apoderado judicial de la señora MARTHA LUCÍA ARÍAS MERCADO, en la forma y términos del memorial poder presentado.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



HUGO NARANJO TOBÓN

ysb

NOTIFICACIÓN

LA DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN
ESTADO ELECTRONICO No. 28
HOY, 10 DE FEBRERO DE 2023, A LAS
08:00 A.M
EL SECRETARIO: WILMAR SOTO BOTERO

Firmado Por:
Hugo Naranjo Tobon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia

Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **798133c4d2cc51fea8aeb9ced2ed563564f0e1608b33be08a65708f80059d2bc**

Documento generado en 09/02/2023 03:41:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>